

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del instante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	15 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 26 Junio 1917.)

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

#### Circular

Se reproduce de la Gaceta de Madrid llegada hoy á esta capital el Real decreto publicado en BOLETIN OFICIAL extraordinario de ayer, para subsanar el error sufrido al consignar entre los artículos de la Constitución de la Monarquía declarados en suspenso, el 7.º debiendo ser el 9.º, según expresa claramente el citado Real decreto que á continuación se reproduce.

Córdoba 27 de Junio de 1917.  
—El Gobernador, Luis Fernández Ramos.

#### «EXPOSICION

Señor: El Gabinete que hace pocos días tuvo el honor de prestar ante V. M. un juramento siempre sagrado, pero de más árdua

y abrumadora responsabilidad en la ocasión presente, aceptó el poder penetrado de las dificultades que había de encontrar para ejercerlo, pero dispuesto á afrontarlas serenamente como hombres conscientes de su deber y bien advertido de cuanto es y representa el depósito de Autoridad que vuestra augusta confianza, interpretando la que cree también merecer de la opinión, puso en sus manos. Un exámen detenido de las circunstancias todas que al Gobierno corresponde conocer y apreciar convence al Consejo de Ministros contra el individual deseo de los que lo forman que no bastan los medios normales que las leyes otorgan para asegurar en estos instantes la tranquilidad pública haciendo frente á los manejos bien notorios de los que de mil modos intentan perturbarla, y fundado en este convencimiento, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. que haciendo uso de las facultades que el artículo 17 de la Constitución de la Monarquía le otorga se digne firmar el adjunto Real decreto.

Madrid 25 de Junio de 1917.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Eduardo Dato.

### REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros y usando de las facultades que me concede el artículo 17 de la Constitución de la Monarquía, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden temporalmente en todas las provincias del Reino las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º, y párrafos 1.º, 2.º y 3.º del artículo 13 de la Constitución.

Artículo 2.º El Gobierno dará su día cuenta á las Cortes de este Decreto.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Eduardo Dato».

## Gobierno Civil

### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.463

#### Sección de Obras Públicas CANALES

Transcurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 3 de Mayo último, para que los interesados en el expediente de expropiación que en el término municipal de Obejo motiva la construcción de la presa de derivación del canal del Pan-

tano del Guadalquivir (trozo 1.º de la 1.ª Sección), pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas sin haberse producido reclamación alguna, y oido el informe de la Comisión provincial, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que comprende el expediente, las cuales, con sus respectivos propietarios, figuran en la relación publicada en dicho BOLETIN; que se inserte esta resolución en el mismo periódico oficial y se le notifique á los interesados, invitándoles al propio tiempo á que en el plazo de ocho días y ante el Alcalde de Obejo nombren el perito que haya de representarles en las operaciones preparatorias del justiprecio, y para que represente al Estado, nombrar perito á don Aurelio Rodríguez Díez, Ingeniero de Caminos afecto al servicio de la Junta de Obras del Pantano del Guadalquivir.

Córdoba 20 de Junio de 1917.—El Gobernador, Luis Fernández Ramos.

## Ministerio de Hacienda

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Resultando que entre las proposiciones para adquisición de trigos presentadas al concurso celebrado por la Comisión de Abastecimiento de la Junta Central de Subsistencias figuraba una de la Asociación de Fabricantes de harinas de Valencia, á cuya entidad no se ha cedido cantidad alguna en la distribución de los dos primeros cargamentos, acordada por Real orden de fecha 28 de Mayo

último, por no ser aceptables las condiciones de su oferta:

Resultando que posteriormente ha mejorado su proposición ofreciendo pagar el trigo á 39 pesetas por 100 kilos, franco bordo, y mediante el compromiso de vender la harina, por igual unidad, al precio de 48 pesetas la de clase corriente, de la cual se obligan á proporcionar toda la cantidad que demanden las necesidades del consumo, pudiendo fabricar otro dos tipos de clase superior para vender á 52 y 53 pesetas por la misma unidad:

Considerando que la Junta de Subsistencias de Valencia acepta los indicados precios, toda vez que con ellos no se altera el actual estado del mercado, por lo cual la proposición de referencia resulta aceptable; y

Considerando que próximo á llegar á España el vapor *Umbemendi*, que conduce unas 6.286 toneladas del trigo adquirido por el Estado, debe cederse su cargamento á los expresados fabricantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se destine á Valencia para ser cedido á la Asociación de fabricantes de harinas de dicha Región el cargamento de trigo que conduce el vapor *Umbemendi*, al precio de 39 pesetas los 100 kilos, franco bordo y mediante el compromiso por parte de los cesionarios de vender las harinas en la forma anteriormente indicada.

2.º Que por ese Centro directivo se proceda en el plazo de ocho días á formalizar el correspondiente contrato de cesión del referido cargamento, de conformidad con lo dispuesto en la regla 8.ª de la Real orden de 13 de Marzo último; y

3.º Que se dé cuenta en su día de la entrega del trigo á los cesionarios, al señor Gobernador civil de la provincia de Valencia, como Presidente de la Junta de Subsistencias, á fin de que se ejerza la necesaria vigilancia para conocer si se cumplen por los fabricantes las obligaciones contraídas respecto á los precios de venta de las harinas y poder expedir, en caso de cumplimiento de dichas obligaciones, la certificación necesaria para proceder á la devolución del depósito que tienen constituido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1917.

BUGALLAL,

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Autorizado al Gobierno por el artículo 5.º de la Ley de 2 de Marzo último para poner en vigor el 19 del dictamen de la Comisión de Presupuestos del Congreso sobre el articulado del proyecto de ley de Presupuestos de 1917, que dispone la reducción de las plantillas

de funcionarios civiles en un 25 por 100 como mínima, así como la reorganización de los servicios, y el cual tiene fuerza de la ley en virtud del Real decreto de 3 del mes citado; y considerando que el cumplimiento de dicho artículo del dictamen en sus dos extremos, con las excepciones que se determinan en el párrafo cuarto del mencionado artículo 5.º, implica, por lo que á este Departamento, se refiere, la conveniencia de adaptar á los servicios de la Administración de la Hacienda el personal que haya de quedar subsistente y de suspender los nombramientos de funcionarios mientras esa labor previa no quede ultimada.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, desde esta fecha y hasta nueva orden, queden sin proveer las plazas que vayan vacando en las plantillas del personal de este Ministerio, salvo los casos excepcionales en que se haga necesaria su provisión por ineludible urgencia de los servicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1917.

BUGALLAL,

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 24 Junio 1917).

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Albacete á don Angel Zurita Vergara, ex-Diputado provincial.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alicante á D. Manuel García Barzanallana.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Almería á D. Ceferino Luis Sanz Matameros, Diputado provincial.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil

de la provincia de Avila á don Eusebio Cache.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Badajoz á D. Manuel Creus, ex-Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Baleares á don Javier Millán, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Barcelona á D. Leopoldo Matos y Massieu, Diputado á Cortes y cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Burgos á D. Antonio Orellana y Pérez Alce, Vizconde de Amaya, ex-Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cáceres á D. Antonio Botella Jáudenes, Marqués de Colomina.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cádiz á don Francisco Maestre.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Canarias á don Javier Beres Romero, ex-Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Castellón á D. Fernando González Regueral, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real á D. José Carmona Ramos.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Córdoba á don Luis Fernández Ramos, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Coruña á don Andrés Garrido, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cuenca á don Ricardo Terrades Pla.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Gerona á don Carlos García Alix, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Granada á don Julio Blasco, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guadalajara á don Pedro Martínez Calvo, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa á don Julián Olivares Ballivián, Conde de Artaza, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huelva á don Eusebio Salas Rodríguez, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huesca á don Mariano Lacosta.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diez y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaén á don Rafael Conde Jimenez, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de León á don Angel Gomez Inganzo, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lérida á don José de Argüelles, ex Diputado provincial.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Logroño á D. Emilio Morena Martínez, ex Diputado provincial.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Loge á D. Eduardo Garrido, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Málaga á D. Benito Castro, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Murcia á D. Pedro Calderón Ceruelo, Marqués de Algara de Gres, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Navarra á D. Luis Ugarte, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Orense á D. Carlos Casas, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Oviedo á D. Federico Dupuy de Loma y Paulín, Diputado provincial.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Palencia á D. Eduardo Mendaro del Alcázar, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(«Gaceta» 15 Junio 1917).

## Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

### REALES DECRETOS

A propuesta del del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Delegado Regio del Teatro Real á D. Angel González y San Martín, Conde del Casal.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
Rafael Andrade y Navarrete.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Oficial Mayor de la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes Me ha presentado D. Modesto Sánchez Ortiz.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
Rafael Andrade y Navarrete.

Vengo en nombrar Oficial Mayor de 1.ª Secretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la categoría de Jefe superior de Administración civil de primera clase, á D. Ricardo Morenas de Tejada, cargo que anteriormente ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
Rafael Andrade y Navarrete.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado Regio de Primera enseñanza de Madrid Me ha presentado don Eduardo Ortega y Gasset.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
Rafael Andrade y Navarrete.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Alfonso de Nájera y Balanzat, Marqués de Nájera, Diputado á Cortes.

Vengo en nombrarle Delegado Regio de Primera enseñanza de Madrid.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
Rafael Andrade y Navarrete.

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Delegado Regio de Primera enseñanza de Salamanca, á D. Antonio Díez González.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
Rafael Andrade y Navarrete.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Leopoldo Alonso García,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de Primera enseñanza de Salamanca.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
Rafael Andrade y Navarrete.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado Regio de Primera enseñanza de San Sebastián Me ha presentado D. Ramón Kut.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
Rafael Andrade y Navarrete.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Adrián de Loyarte, Vengo en nombrarle Delegado Regio de Primera enseñanza de San Sebastián. Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO  
El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
Rafael Andrade y Navarrete.  
(«Gaceta» 23 Junio 1917)

## Ministerio de Fomento

### REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en D. Fernando Barón y Martínez de Agulló, Conde de Colombi, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Director general de Agricultura, Minas y Montes, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.  
El Ministro de Fomento,  
Luis Marichalar.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Leonardo Rodríguez Díaz, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Director general de Comercio, Industria y Trabajo, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.  
El Ministro de Fomento,  
Luis Marichalar.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Nicanor de las Alas Pumarino y Troncoso, Senador del Reino, y para los efectos del artículo 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de Pósitos.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.  
El Ministro de Fomento,  
Luis Marichalar.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley de 14 de Mayo de 1908 para el Registro é Inspección de las Entidades de Seguros y 89 del Reglamento para su aplicación de 26 de Junio del mismo año, á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Comisario general de Seguros á D. Fernando Sarterius Chacón, Conde de San Luis, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.  
El Ministro de Fomento,  
Luis Marichalar.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 8 de Febrero de 1907, relativa á los servicios de gobierno y administración del Canal de Isabel II; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Comisario Regio, Presidente del Consejo de Administración del referido Canal, al ex Ministro de la Corona D. Saturnino Estéban Miquel y Collantes, Conde de Estéban Collantes.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.  
El Ministro de Fomento,  
Luis Marichalar.  
(«Gaceta» 15 Junio 1917).

## JUZGADOS

CABRA.—Núm. 2.457

Don Agustín Aranda García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, y en el mismo les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas á doña Eugenia Fulleat, la madrugada del diez y siete de Mayo último, de una cuadra del cortijo nombrado Frías, de este término; poniéndolas caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra á veintidós de Junio de mil novecientos diez y siete.—Agustín Aranda.—El Secretario, P. H., Rafael García.

### Señas

Una mula negra, de veinte y cuatro años.

Otra idem, castaña, de veinte y dos años y mal empatada.

Un mulo negro, de diez y nueve años, labrado á fuego de los corbejones, todos más de marca; y

Otro mulo castaño oscuro, de veintidós años, menos de marca, y todos con el hierro particular E. F. en la nalga izquierda.

### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.458

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego á todas las autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería cuyas señas al final se expresarán, propiedad del vecino de Belalcázar don Rafael Alonso Delgado, la cual fué sustraída la noche del veinté y cinco al veinte y seis de Mayo último, del quinto Tempul, término de esta villa, donde se hallaba pastando, y caso de ser habidas, la pongan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Hinojosa del Duque á veinte y tres de Junio de mil novecientos diez y siete.—Manuel Mancebo.—El Secretario, Licenciado Cayo Puga.

### Señas de la caballería

Un mulo, raza española, de tres á cuatro años, capón, alzada 1'51 centímetros, rojo avellana, raya corrida lomos y espalda, cabos negros, con el hierro de la Compañía de seguros La Mundial, en la paleta izquierda.

AGUILAR.—Núm. 2.464

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y Municipal de Puente Genil, hago saber: que se saca á pública subasta por término de veinte días, la finca urbana que á continuación se expresa:

Finca.—La casa número veinte y tres de la calle Santos, de la villa de Puente Genil, la que ocupa una extensión superficial de doscientos treinta y nueve metros cuadrados, y linda por la derecha entrando, con otra que fué de Francisco Delgado; por la izquierda, de los sucesores de Lorenzo Heredia, y por la espalda, con molino aceitero de los de don Hipólito Quirós, la que según los títulos, está gravada con un censo de quinientas pesetas en favor del Estado; otro de igual cantidad en favor de la Nación; otro de ciento veinte y cinco pesetas en favor del Estado; ninguno de ellos inscrito en el Registro y con una hipoteca en favor de don Francisco Chacón Delgado, en garantía de un préstamo de doscientos noventa escudos de principal, por tiempo de un año, sin interés durante el mismo, y con el de un diez por ciento por cada uno de los demás que transcurran hasta su pago, constituida en cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.

Dicha subasta, que es la tercera, se celebra sin sujeción á tipo, pudiendo tomar parte en ella licitadores extraños, consignando previamente en la mesa del Juzgado una cantidad que no podrá bajar de ciento setenta y cinco pesetas, diez por ciento del tipo que sirvió de base para la anterior.

El remate tendrá lugar el día catorce de Julio próximo, á las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, Toro Valdelomar, trece.

Y por último, se hace presente, que solo se tiene títulos de la mitad de dicha finca perteneciente á don Antonio Ligero Molina, y en cuanto á la otra mitad perteneciente á los demandados don Antonio y doña Carmen Molina Ligero, como sucesores de don Esteban Molina Sánchez, se ha suplido por una certificación del Registro de la Propiedad, de la que

parece que dicha mitad de cosa se encuentra inscrita á nombre de éste en el libro dieciseis, folio setenta y cuatro vuelto, finca núm. ochocientos treinta y uno, y tanto aquellas como este se hallan de manifiesto en la Secretaría para que puedan ser examinados por los licitadores.

Dado en Aguilar á diez y ocho de Junio de mil novecientos diez y siete.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

## Administración de Justicia

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.448

ABARCA HERNANDEZ, Lorenzo, hijo de Luis y Francisca, natural de Muñoz (Salamanca), soltero, minero, de diez y ocho años de edad y domiciliado últimamente en Villanueva de las Minas; procesado por estafa por viajar sin billete; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Palencia, á fin de notificarle el auto de prisión y ser reducido á ella.

Núm. 2.449

RAMIREZ Francisco (s) Cordobés, se ignora su naturaleza, estado y profesión, de unos veinte y cinco ó treinta años de edad, viste blusa y gorra clara, pantalón oscuro y alpargatas; domiciliado últimamente en Córdoba, calle Mocho Trigo, cuarenta ó cuarenta y tantos; procesado por hurto y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Huelva ó se constituya en prisión en la cárcel de dicho partido.

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6